



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR N° 143/2009**

**REF.: Unificación de las normas reglamentarias relacionadas con las comunicaciones (oficios)**

Montevideo, 27 de noviembre de 2009.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7668, referente a la **unificación de las normas reglamentarias relacionadas con las comunicaciones en general**, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7668**

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge T. Larrioux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Jorge Omar Chediak González, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

**DIJO**

**I)** que existen variadas y dispersas disposiciones sobre las formalidades del libramiento de oficios;

**II)** que ello posibilita la diversidad de interpretaciones y apareja el riesgo de contradicciones;

**III)** que esta Corporación con fecha 26 de mayo de 2008 aprobó el Plan Operativo Anual y la Meta de Gestión formulada por la División Servicios Inspectivos en la que ésta se impuso unificar las normas reglamentarias relacionadas con las comunicaciones en general, pretendiendo en esta etapa organizar las comunes a todas las competencias;

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y lo dispuesto por el art. 239 de la Constitución de la República y art. 55 de la Ley n° 15.750 y normas legales y reglamentarias en la materia;

## LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### RESUELVE

1º.- Toda vez que un tribunal u oficina judicial disponga una comunicación, con excepción de las notificaciones y/o citaciones, ya sea dentro del Poder Judicial o fuera del mismo, se hará mediante el libramiento de oficio.-

2º.- Los oficios serán extendidos en soporte papel, hasta tanto no sea reglamentado lo establecido por la Ley n° 18.237 de 26 de diciembre de 2007.-

3º.- Todos los Tribunales y Juzgados de la República deberán, en el ejercicio de su función jurisdiccional, dirigirse directamente a la autoridad nacional que corresponda a fin de comunicar sus resoluciones o formular las peticiones que estimen necesarias, sin perjuicio de la facultad que les otorga el art. 90 inc.2 y 3 del CGP.-

4º.- Salvo que el Magistrado disponga expresamente lo contrario, no será necesario librar oficio para remitir expedientes, cualquiera sea el motivo; únicamente se documentarán dicho acto y su objeto por constancia actuarial.-

5º.- Las comunicaciones que refieran a alguna petición para el cumplimiento del diligenciamiento del proceso, entre tribunales que tienen una misma Oficina Actuarial, no requerirán el libramiento de oficios o exhortos, las que se cumplirán por ella, dejándose constancia en autos.-

6º.- Todo oficio debe contener:

- a) la identificación precisa de: lugar, fecha y número, el tribunal que lo emite, el destinatario, el expediente (IUE) y carátula;
- b) su texto debe ser claro, transcribiendo la providencia o resumiendo lo ordenado, consignando necesariamente el número y fecha de la providencia así como el nombre del proveyente, personas, domicilios y montos, en su caso;
- c) la firma y contrafirma o sello.-

7º.- Para la autorización y firma del libramiento de los oficios se seguirán las siguientes pautas:

- A)** En aquellos tribunales que cuenten con oficina Actuarial o Secretaría, **los oficios librados dentro del Poder Judicial** a autoridades de superior jerarquía serán firmados conjuntamente por Magistrado y Actuario o Secretario. Los que se libren



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

a autoridades de igual o inferior jerarquía se expedirán con la sola firma del Actuario o Secretario.

**B)** Los que se libren a otros **Organismos Públicos con carácter general y Privados, ajenos al Poder Judicial**, serán firmados exclusivamente por los señores Actuarios o Secretarios, con las siguientes excepciones en que serán firmados conjuntamente por Magistrado y Actuario o Secretario:

- a) los que refieran a libertad de las personas, allanamientos, libramientos de órdenes de pago, apertura de cuentas, levantamiento del secreto bancario y/o tributario,
- b) todos aquéllos en que por la naturaleza o importancia de la materia a que refieran, se exija por disposiciones especiales o así lo ordene el Magistrado.-

**8º.-** Los Juzgados Letrados de Primera Instancia podrán librar los oficios directamente a los Juzgados de Paz, cualquiera sea su categoría.-

**9º.-** No se formarán Legajos con las copias de los oficios librados en aquellas Oficinas judiciales que actualmente cuentan con sistema de gestión y en las que en el futuro se incorporen al mismo.-

**10º.-** Los oficios dirigidos al Archivo General de la Nación solicitando el desarchivo de expedientes deberá contener, además, la especificación del juzgado en que se tramitó la causa y el número de archivo.-

**11º.-** Al implantarse el Sistema de Gestión de los Tribunales (SGT) los oficios que libren las oficinas incorporadas a ese sistema se regirán por la reglamentación que a esos efectos se establezca.-

**12º.-** Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias que se oponen a la presente.-

**13º.-** Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**